



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre, de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PRIMERA PARTE.

En la Gaceta del día 10 del actual se han insertos los Reales decretos y Reales órdenes que siguen:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Donna Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas; a todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de la presente ley los ferro-carriles servidos con fuerza animal, y los demás en que no se empleen locomotoras.

Artículo 2.º Aquellos en que puedan circular carrajes apropiado para recorrer las vías públicas ordinarias se consideraran como caminos perfeccionados, y como tales sujetos á la legislación vigente de carreteras, siempre que sean costeados con fondos públicos por el Estado, por las provincias o por los pueblos.

La aplicación de los ferro-carriles á que se refiere este artículo hecha á las carreteras construidas, ó en construcción, se considerará como una mejora en las mismas carreteras.

Art. 3.º Los ferro-carriles designados en el art. 1.º podrán construirse por Administración, por contrata y por concesión a Empresas o particulares.

Art. 4.º Para construir por Administración o por contrata un ferro-carril, en cuya explotación haya de emplearse un material especial que no pueda circular por los caminos ordinarios, deberá estar el Gobierno autorizado por una ley.

Art. 5.º Los particulares o Empresas no podrán construir ningún ferro-carril de los que son objeto de esta ley, sin haber obtenido la correspondiente concesión.

Art. 6.º Esta concesión se otorgará por un Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, cuando no se auxile á la Empresa con subvención del Erario, pero en caso contrario, habrá de ser autorizada por una ley especial.

Art. 7.º La duración de las concesiones no podrá exceder de 60 años.

Art. 8.º Al aspirar el término de la concesión, el Gobierno quedará de hecho subrogado en los derechos de la Empresa, sobre el ferro-carril y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos.

Art. 9.º El Gobierno podrá revocar en cualquier período de su duración la concesión de un ferro-carril, indemnizando previamente á la Empresa concesionaria.

Art. 10.º Para solicitar la concesión deberá la Empresa depositar 1 por 100 del presupuesto total del ferro-carril, en garantía de las proposiciones que haga ó admita en el curso del expediente, cuyo depósito aumentará hasta 3 por 100 a los quince días de otorgada aquella para responder de las obligaciones del contrato.

Art. 11.º La concesión habrá de recaer sobre un proyecto aprobado por el Gobierno, formado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, y previa la correspondiente información de utilidad pública.

Art. 12.º Todo ferro-carril cuyo proyecto hubiese sido aprobado en la forma prescrita en el artículo precedente, se considerará por este mismo hecho declarado de utilidad pública para los efectos de la ley de enajenación forzosa de 17 de Julio de 1836.

Art. 13.º Admitido el proyecto y aceptadas reciprocamete las condiciones y tarifa de la concesión, se pasará todo a informe del Consejo de Estado antes de otorgarla.

Art. 14.º La concesión se otorgará en pública subasta, que se anunciará por término de 40 días, adjudicándose al mejor postor con la obligación de abonar este a quien corresponda, el importe de los estudios del proyecto con el aumento de 50 por 100 por via de indemnización de los demás gastos, cuando los planos no hayan sido costeados por la Administración. Dicho importe se fijará en la forma que determinen los Reglamentos antes de hacerse la subasta.

Art. 15.º La liquidación versará únicamente sobre la reducción del precio del peaje consignado en la tarifa.

Art. 16.º Para poder tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total del ferro-carril, segun el presupuesto aprobado.

Art. 17.º Cuando el proyecto haya sido presentado por una Empresa ó por un particular, no se admittirá ninguna proposición que no mejore la del primer proponente. El tanto de esta mejora se fijará en los Reglamentos, habida consideración al importe del presupuesto de la linea, y podrá variar entre el 2 y el 5 por 100.

Art. 18.º Se conceden desde luego a los particulares o Empresas de ferro-carriles:

1.º Los terrenos de dominio público, que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demás de

la 3381 se ova que el año 1838 se realizó la licencia de la línea de ferrocarril entre Madrid y Valencia, que se realizó en 1839, y que se realizó en 1840, y que se realizó en 1841, y que se realizó en 1842, y que se realizó en 1843, y que se realizó en 1844, y que se realizó en 1845, y que se realizó en 1846, y que se realizó en 1847, y que se realizó en 1848, y que se realizó en 1849, y que se realizó en 1850, y que se realizó en 1851, y que se realizó en 1852, y que se realizó en 1853, y que se realizó en 1854, y que se realizó en 1855, y que se realizó en 1856, y que se realizó en 1857, y que se realizó en 1858, y que se realizó en 1859, y que se realizó en 1860, y que se realizó en 1861, y que se realizó en 1862, y que se realizó en 1863, y que se realizó en 1864, y que se realizó en 1865, y que se realizó en 1866, y que se realizó en 1867, y que se realizó en 1868, y que se realizó en 1869, y que se realizó en 1870, y que se realizó en 1871, y que se realizó en 1872, y que se realizó en 1873, y que se realizó en 1874, y que se realizó en 1875, y que se realizó en 1876, y que se realizó en 1877, y que se realizó en 1878, y que se realizó en 1879, y que se realizó en 1880, y que se realizó en 1881, y que se realizó en 1882, y que se realizó en 1883, y que se realizó en 1884, y que se realizó en 1885, y que se realizó en 1886, y que se realizó en 1887, y que se realizó en 1888, y que se realizó en 1889, y que se realizó en 1890, y que se realizó en 1891, y que se realizó en 1892, y que se realizó en 1893, y que se realizó en 1894, y que se realizó en 1895, y que se realizó en 1896, y que se realizó en 1897, y que se realizó en 1898, y que se realizó en 1899, y que se realizó en 1900, y que se realizó en 1901, y que se realizó en 1902, y que se realizó en 1903, y que se realizó en 1904, y que se realizó en 1905, y que se realizó en 1906, y que se realizó en 1907, y que se realizó en 1908, y que se realizó en 1909, y que se realizó en 1910, y que se realizó en 1911, y que se realizó en 1912, y que se realizó en 1913, y que se realizó en 1914, y que se realizó en 1915, y que se realizó en 1916, y que se realizó en 1917, y que se realizó en 1918, y que se realizó en 1919, y que se realizó en 1920, y que se realizó en 1921, y que se realizó en 1922, y que se realizó en 1923, y que se realizó en 1924, y que se realizó en 1925, y que se realizó en 1926, y que se realizó en 1927, y que se realizó en 1928, y que se realizó en 1929, y que se realizó en 1930, y que se realizó en 1931, y que se realizó en 1932, y que se realizó en 1933, y que se realizó en 1934, y que se realizó en 1935, y que se realizó en 1936, y que se realizó en 1937, y que se realizó en 1938, y que se realizó en 1939, y que se realizó en 1940, y que se realizó en 1941, y que se realizó en 1942, y que se realizó en 1943, y que se realizó en 1944, y que se realizó en 1945, y que se realizó en 1946, y que se realizó en 1947, y que se realizó en 1948, y que se realizó en 1949, y que se realizó en 1950, y que se realizó en 1951, y que se realizó en 1952, y que se realizó en 1953, y que se realizó en 1954, y que se realizó en 1955, y que se realizó en 1956, y que se realizó en 1957, y que se realizó en 1958, y que se realizó en 1959, y que se realizó en 1960, y que se realizó en 1961, y que se realizó en 1962, y que se realizó en 1963, y que se realizó en 1964, y que se realizó en 1965, y que se realizó en 1966, y que se realizó en 1967, y que se realizó en 1968, y que se realizó en 1969, y que se realizó en 1970, y que se realizó en 1971, y que se realizó en 1972, y que se realizó en 1973, y que se realizó en 1974, y que se realizó en 1975, y que se realizó en 1976, y que se realizó en 1977, y que se realizó en 1978, y que se realizó en 1979, y que se realizó en 1980, y que se realizó en 1981, y que se realizó en 1982, y que se realizó en 1983, y que se realizó en 1984, y que se realizó en 1985, y que se realizó en 1986, y que se realizó en 1987, y que se realizó en 1988, y que se realizó en 1989, y que se realizó en 1990, y que se realizó en 1991, y que se realizó en 1992, y que se realizó en 1993, y que se realizó en 1994, y que se realizó en 1995, y que se realizó en 1996, y que se realizó en 1997, y que se realizó en 1998, y que se realizó en 1999, y que se realizó en 2000, y que se realizó en 2001, y que se realizó en 2002, y que se realizó en 2003, y que se realizó en 2004, y que se realizó en 2005, y que se realizó en 2006, y que se realizó en 2007, y que se realizó en 2008, y que se realizó en 2009, y que se realizó en 2010, y que se realizó en 2011, y que se realizó en 2012, y que se realizó en 2013, y que se realizó en 2014, y que se realizó en 2015, y que se realizó en 2016, y que se realizó en 2017, y que se realizó en 2018, y que se realizó en 2019, y que se realizó en 2020, y que se realizó en 2021, y que se realizó en 2022, y que se realizó en 2023, y que se realizó en 2024, y que se realizó en 2025, y que se realizó en 2026, y que se realizó en 2027, y que se realizó en 2028, y que se realizó en 2029, y que se realizó en 2030, y que se realizó en 2031, y que se realizó en 2032, y que se realizó en 2033, y que se realizó en 2034, y que se realizó en 2035, y que se realizó en 2036, y que se realizó en 2037, y que se realizó en 2038, y que se realizó en 2039, y que se realizó en 2040, y que se realizó en 2041, y que se realizó en 2042, y que se realizó en 2043, y que se realizó en 2044, y que se realizó en 2045, y que se realizó en 2046, y que se realizó en 2047, y que se realizó en 2048, y que se realizó en 2049, y que se realizó en 2050, y que se realizó en 2051, y que se realizó en 2052, y que se realizó en 2053, y que se realizó en 2054, y que se realizó en 2055, y que se realizó en 2056, y que se realizó en 2057, y que se realizó en 2058, y que se realizó en 2059, y que se realizó en 2060, y que se realizó en 2061, y que se realizó en 2062, y que se realizó en 2063, y que se realizó en 2064, y que se realizó en 2065, y que se realizó en 2066, y que se realizó en 2067, y que se realizó en 2068, y que se realizó en 2069, y que se realizó en 2070, y que se realizó en 2071, y que se realizó en 2072, y que se realizó en 2073, y que se realizó en 2074, y que se realizó en 2075, y que se realizó en 2076, y que se realizó en 2077, y que se realizó en 2078, y que se realizó en 2079, y que se realizó en 2080, y que se realizó en 2081, y que se realizó en 2082, y que se realizó en 2083, y que se realizó en 2084, y que se realizó en 2085, y que se realizó en 2086, y que se realizó en 2087, y que se realizó en 2088, y que se realizó en 2089, y que se realizó en 2090, y que se realizó en 2091, y que se realizó en 2092, y que se realizó en 2093, y que se realizó en 2094, y que se realizó en 2095, y que se realizó en 2096, y que se realizó en 2097, y que se realizó en 2098, y que se realizó en 2099, y que se realizó en 2100, y que se realizó en 2101, y que se realizó en 2102, y que se realizó en 2103, y que se realizó en 2104, y que se realizó en 2105, y que se realizó en 2106, y que se realizó en 2107, y que se realizó en 2108, y que se realizó en 2109, y que se realizó en 2110, y que se realizó en 2111, y que se realizó en 2112, y que se realizó en 2113, y que se realizó en 2114, y que se realizó en 2115, y que se realizó en 2116, y que se realizó en 2117, y que se realizó en 2118, y que se realizó en 2119, y que se realizó en 2120, y que se realizó en 2121, y que se realizó en 2122, y que se realizó en 2123, y que se realizó en 2124, y que se realizó en 2125, y que se realizó en 2126, y que se realizó en 2127, y que se realizó en 2128, y que se realizó en 2129, y que se realizó en 2130, y que se realizó en 2131, y que se realizó en 2132, y que se realizó en 2133, y que se realizó en 2134, y que se realizó en 2135, y que se realizó en 2136, y que se realizó en 2137, y que se realizó en 2138, y que se realizó en 2139, y que se realizó en 2140, y que se realizó en 2141, y que se realizó en 2142, y que se realizó en 2143, y que se realizó en 2144, y que se realizó en 2145, y que se realizó en 2146, y que se realizó en 2147, y que se realizó en 2148, y que se realizó en 2149, y que se realizó en 2150, y que se realizó en 2151, y que se realizó en 2152, y que se realizó en 2153, y que se realizó en 2154, y que se realizó en 2155, y que se realizó en 2156, y que se realizó en 2157, y que se realizó en 2158, y que se realizó en 2159, y que se realizó en 2160, y que se realizó en 2161, y que se realizó en 2162, y que se realizó en 2163, y que se realizó en 2164, y que se realizó en 2165, y que se realizó en 2166, y que se realizó en 2167, y que se realizó en 2168, y que se realizó en 2169, y que se realizó en 2170, y que se realizó en 2171, y que se realizó en 2172, y que se realizó en 2173, y que se realizó en 2174, y que se realizó en 2175, y que se realizó en 2176, y que se realizó en 2177, y que se realizó en 2178, y que se realizó en 2179, y que se realizó en 2180, y que se realizó en 2181, y que se realizó en 2182, y que se realizó en 2183, y que se realizó en 2184, y que se realizó en 2185, y que se realizó en 2186, y que se realizó en 2187, y que se realizó en 2188, y que se realizó en 2189, y que se realizó en 2190, y que se realizó en 2191, y que se realizó en 2192, y que se realizó en 2193, y que se realizó en 2194, y que se realizó en 2195, y que se realizó en 2196, y que se realizó en 2197, y que se realizó en 2198, y que se realizó en 2199, y que se realizó en 2200, y que se realizó en 2201, y que se realizó en 2202, y que se realizó en 2203, y que se realizó en 2204, y que se realizó en 2205, y que se realizó en 2206, y que se realizó en 2207, y que se realizó en 2208, y que se realizó en 2209, y que se realizó en 2210, y que se realizó en 2211, y que se realizó en 2212, y que se realizó en 2213, y que se realizó en 2214, y que se realizó en 2215, y que se realizó en 2216, y que se realizó en 2217, y que se realizó en 2218, y que se realizó en 2219, y que se realizó en 2220, y que se realizó en 2221, y que se realizó en 2222, y que se realizó en 2223, y que se realizó en 2224, y que se realizó en 2225, y que se realizó en 2226, y que se realizó en 2227, y que se realizó en 2228, y que se realizó en 2229, y que se realizó en 2230, y que se realizó en 2231, y que se realizó en 2232, y que se realizó en 2233, y que se realizó en 2234, y que se realizó en 2235, y que se realizó en 2236, y que se realizó en 2237, y que se realizó en 2238, y que se realizó en 2239, y que se realizó en 2240, y que se realizó en 2241, y que se

taneros. Se satisfará á los suscriptores, al Ayuntamiento de Madrid y á los contratistas de sifones el importe de sus respectivas dotaciones en agua, que se computarán al precio de 8.000 rs. vn. el real fontanero, puestot en las cañeras de distribución.

Art. 2.^o Se considerarán como anticipo reintegrable las demás sumas con que el Estado haya contribuido ó contribuya en adelante para las obras expresadas. Al reintegro de estas sumas y de sus réditos, calculados al interés simple de 6 por 100 anual, se destinará al producto total de las aguas que excedan de 10.000 rs. fontaneros.

Art. 3.^o El Consejo de Administración del Canal formará inmediatamente la liquidación de todos los ingresos y gastos que hayan tenido lugar por cuenta de los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855. Esta liquidación comprenderá hasta el 31 de Diciembre de 1856, y aprobada que sea por el Gobierno, previa la conformidad del Ayuntamiento, servirá de base para fijar la dotación de agua á que tiene derecho esta corporación, á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 2.^o del Real decreto de 18 de Junio de 1851 y en el 4.^o de la citada ley.

Art. 4.^o Si de esta liquidación resultase que el Ayuntamiento no ha satisfecho aún los 16 millones de reales por que debía suscribirse según el art. 2.^o del Real decreto de 18 de Junio de 1851, quedará relevado de esta obligación, á no ser que voluntariamente quiera completar su suscripción, para lo cual se le concede el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la liquidación. Si, por el contrario, apareciese haber contribuido con más de 16 millones, podrá aplicar el exceso, bien á la adquisición de la cantidad de agua correspondiente, conforme lo dispuesto en el art. 4.^o de la ley de 19 de Junio de 1855, sobre los dos mil reales por que está suscrito bien al pago de la parte que tenga á su cargo del coste de las alcantarillas con arreglo á la presente ley.

Art. 5.^o Las obras de alcantarillado y demás que sean necesarias para la salida y aprovechamiento de las aguas sucias seguirán construyéndose como hasta aquí por la Empresa del Canal de Isabel II, con cargo al vecindario de Madrid.

Art. 6.^o La Empresa del Canal se reintegrará del importe de las obras a que se refiere el artículo anterior, en la proporción siguiente: el Ayuntamiento de Madrid abonará el importe total de todos los pozos, sumideros ó bocas de entrada de las aguas pluviales que se establezcan y la tercera parte del que tengan las obras que la Empresa haya construido ó construya para la salida de las aguas en las calles que no tienen alcantarillas. Los propietarios de casas y solares de estas mismas calles satisfarán las dos terceras partes restantes y el total de los acometimientos particulares. Será de cuenta de la Empresa del Canal el alcantarillado público de las calles en que por efecto de las obras que se ejecuten para la distribución de las aguas en el interior de la capital, haya necesidad de reformar las alcantarillas que ya existían en servicio, así como la construcción de los acometimientos particulares de las casas ó solares que los tuviesen ya hechos á las antiguas alcantarillas.

Art. 7.^o El Gobierno determinará, oyendo al Consejo de Estado, las bases con arreglo á las cuales se ha de hacer el repartimiento entre los propietarios de la cantidad que les corresponda satisfacer. Su cobranza se verificará en cuatro años, por partes iguales en cada uno, y se hará efectiva por las oficinas de Hacienda pública, con sujeción á las instrucciones vigentes para la de la contribución de inmuebles.

Art. 8.^o Se formará también la liquidación de las obras de alcantarillado á medida que se vayan concluyendo las de cada una de las cuencas en que está dividida la capital. Estas liquidaciones se harán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes en el servicio de obras públicas, debiendo constar en ellas por separado la parte que corresponde pagar a los propietarios, al Ayuntamiento y á la empresa, y aprobadas que sean por el Gobierno, se remitirá un ejemplar al Consejo de Administración y otro al Ayuntamiento para que este proponga los medios del reintegro, que deberá verificarse en cuatro años por partes iguales.

Art. 9.^o En el término de dos meses, contado desde la publicación de esta ley, se verificará el reintegro de las sumas anticipadas por los prestamistas que, usando de su derecho dentro del plazo concedido por la

ley de 19 de Junio de 1855, optaron por el reintegro en metálico.

Art. 10. Al efecto y para dar al mismo tiempo á las obras del Canal el conveniente impulso, se autoriza al Gobierno para que haga una nueva emisión de acciones por la suma de 32 millones de reales efectivos sobre los 50 millones que la referida ley autorizó. Estas nuevas acciones serán en un todo iguales á las antiguas y gozarán de los mismos beneficios y garantías que éstas.

Art. 11. El Gobierno, previa la formación del proyecto definitivo de conducción y distribución, que se concluirá en el término de un año, fijará la cantidad máxima con que el Estado debe contribuir para la conclusión de las obras del Canal de Isabel II. Si los recursos concedidos por la presente ley no fueran suficientes para hacer efectiva esta cantidad, propondrá á las Cortes los que estime necesarios. En ningún caso podrá excederse de la cantidad así fijada, sino en virtud de una ley especial.

Art. 12. En el mismo plazo fijará el Gobierno la dotación de agua del Canal de Isabel II; y si para completarla se necesitase usar algunas de las que hoy se aprovechan para la agricultura, presentará el oportuno proyecto de ley.

Art. 13. Seguirá consignándose todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se verifique la conclusión de las obras del Canal y la amortización de todas las acciones emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855 y que se emitan con arreglo á la presente, un crédito de cuatro millones de reales, y además una cantidad igual al rendimiento que tuvo en 1856 el recargo sobre los derechos de puertas de Madrid, establecido por la indicada ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo la Reina. — Refrendado. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las Escuelas especiales de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, estarán bajo la dependencia de las Direcciones generales de los respectivos servicios. En éstas Escuelas se harán los estudios de aplicación de las enseñanzas superiores, desde que se haya completado la organización de la Facultad de Ciencias, hasta cuyo tiempo continuaran con las asignaturas que hoy tiene.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo la Reina. — Refrendado. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Estado auxiliará la construcción de estas líneas con una subvención directa y en metálico, ó su equivalente, en obligaciones de ferro-carriles, proporcional al presupuesto de ellas en la misma razón que tiene con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real á Badajoz por la ley de 20 de Abril de 1859.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo la Reina. — Refrendado. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de S. M. por el artículo 6.^o de la ley de 22 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que desde 1.^o del mes de Julio próximo paquen los cigarros habanos que los particu-

lares introduzcan para su consumo, á razón de 24 rs. libra, comprendiéndose en el adeudo el peso del envase, en vez de los 30 rs. que pagan en la actualidad por la libra de tabaco en limpio.

Asimismo ha resuelto S. M. que para llevar debidamente á efecto esta disposición se observen las prevenciones siguientes:

1.^o El envase que se ha de pesar con los cigarros es la caja en que aquellos estén contenidos, excluyéndose las cajas toscas en que puedan venir las pequeñas.

2.^o Los cigarros que se traigan á granel pagaran el derecho al respecto de 30 reales libra.

3.^o En el precinto de cada caja se ha de expresar siempre el peso que resulte para el adeudo y la cantidad á que ascienda el derecho, para que en cualquier caso pueda comprobarse su exactitud.

4.^o En cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 29 de Mayo de 1855, los cigarros que se introduzcan los dirigirán la Aduana desde el muelle con un carabinero á la Administración de Estancadas, remitiendo con ellos el extracto del registro y la guia de alijo que se devolverá con el cumplidos para cancelar aquél, satisfecho que sea el derecho de regalía.

5.^o En el caso de que al practicarse los reconocimientos de los cigarros para averiguar si son de las mismas clases ó vitolas que las que exprese el registro, se encuentren dentro de las cajas cualesquier otras clases de efectos se remitirán estos á la Aduana respectiva para la resolución ó imposición del derecho que corresponda.

Y 6.^o Los Administradores de Rentas y los Guarda-almacenes de efectos estancados serán los únicos responsables de los cambios ó faltas de cigarros que ocurran, puesto que exclusivamente son los que deben intervenir en la apertura y reconocimiento de las cajas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1859. — Salaverría. — Sr. Director general de Rentas estancadas.

Y se insertan en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Igualmente en la misma Gaceta del dia 10 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta licitadores la subasta anunciada en la Gaceta del dia 24 de Abril ultimo para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se señala el dia 28 del corriente mes para la celebración de nuevo remate, bajo el mismo tipo e iguales condiciones que el anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1859. — P. V. — José Fernández Díaz.

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta y cuyas condiciones se hallan insertas en el Boletín núm. 53, correspondiente al dia 4 de Mayo ultimo.

Guadalajara 11 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia. — Negociado 3.^o

Con fecha 7 del actual me participa el Alcalde de Yela, que el 4 del mismo desapareció de dicho pueblo Lino García, hijo de Antonio, de las señas que se expresan a continuación, sin que haya podido averiguar su paradero. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á practicar las oportunas diligencias en su busca, y caso de ser habido dispongan su conducción ante la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 11 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas. — Edad 18 años, estatura cinco pies, chaqueta de paño, calzón de id., calzado de abarcas, medias de lana parda, manta de sayal negra, faja encarnada con rayas, y pañuelo del mismo color á la cabeza.

Dirección general de Obras públicas. — En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio esta Dirección general ha señalado el dia 9 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del afirmando tramo de la carretera de Almadrones á Sigüenza, comprendido entre el puente de Mirabueno y el alto de La Cabrera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 288,400 rs y 82 cént.

La subasta se celebrará en los términos

previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para el público los planos, presupuesto y condiciones facultativas para la ejecución de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al d. su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre viene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiendo que la primera mejora admisible será de 1,000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajaran de 500 rs.

Madrid 4 de Junio de 1859. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Ucha.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del afirmando tramo de la carretera de Almadrones á Sigüenza comprendido entre el puente de Mirabueno y el alto de La Cabrera se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del expresado tramo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechará todo propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Erratas. — En el Boletín oficial núm. 69, placa 1.^o, columna 3.^o, linea 13, donde dice Galápagos, léase Galapagar; y en la placa 2.^o, columna 1.^o, linea 32, donde dice Nicasio, léase Narciso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la tercera subasta celebrada simultáneamente en esta capital y pueblo de Codes, para el arrendamiento de ciento setenta y cinco fincas rústicas, procedentes de la Capellanía de Animas de dicho pueblo, se ha dispuesto celebrar nueva subasta bajo el mismo tipo de 480 rs. que sirvió de base para la anterior, y que dicho acto tenga lugar en los mismos puntos el dia 19 del actual, de once á doce de su mañana, con sujeción a los pliegos de condiciones que en ellos se hallarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesararse en la subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Codes en el dia y hora arriba citados. — Guadalajara 10 de Junio de 1859.

P. V. — Isidoro Bayo.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

provincia de Guadalajara.

Como se previene en el art. 10 del Real decreto de 18 de Junio de 1859, esta Corporación ha acordado fijar el dia 18 de Julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de maestros y maestras.

Guadalajara 12 de Junio de 1859. — El Gobernador Presidente, Pedro Celestino Argüelles. — Por acuerdo de la Junta. — Santiago Badillo, Secretario.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil

de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^a de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Segundo remate para el dia 4 de Julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Urbanas. — Menor cuantía.

Fincas sitas en la villa de Quer.

N.^o del inventario. Una casa de dos plantas, linda al Saliente calle Real, Poniente calle del Horno, y Norte corral del expresado Molina, consta de 2,182 pies cuadrados, y sólo se compone de planta baja.

Esta finca produce en renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,200 rs., y se halla tasada en renta en 100 rs., y en venta en 3,090 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasacion, como mas inferior.

328. Un horno de cocer pan, en dicha villa; linda Saliente callejon, Mediodia calle del Horno, Poniente Victor Molina, y Norte corral del expresado Molina, consta de 2,182 pies cuadrados, y sólo se compone de planta baja.

Esta finca produce en renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,200 rs., y se halla tasada en renta en 100 rs., y en venta en 3,090 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor mas inferior.

329. Una casa-taberna, que linda al Saliente y Mediodia calle Real, Poniente Vicente Gonzalez, y Norte casa y corral de José Calvo; consta de 864 pies cuadrados, compuestos de portal, cuadra y una cámara.

Esta finca produce en renta y se halla tasada en renta en 30 rs., por la cual se ha capitalizado en 600 rs., hallándose tasada en venta en 1,800 rs., y debe subastarse por su capitalizacion, por ser mas inferior, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido en cuenta los peritos al tasarla.

330. Una casa-fragua en dicha villa; linda Saliente calle Real, Mediodia Pio Novillo, Poniente Juan Calvo, y Norte Claudio Anton; consta de 810 pies cuadrados, componiéndose de un solo piso.

Esta finca ha sido tasada en renta en 20 reales y en venta en 1,028 rs., y se ha capitalizado por dicha renta pón por producirla en 400 rs., que es la cantidad por la que se saca la subasta como mas inferior; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al justificar la finca.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina, porser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Poveda de la Sierra, para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de este capital y el Escrivano Don Isidro Montelí, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Urbanas. — Menor cuantía.

Fincas sitas en la villa de Poveda de la Sierra.

N.^o del inventario. Una casa de tres plantas, linda al Saliente calle Real, Poniente calle del Horno, y Norte corral del expresado Molina, consta de 2,182 pies cuadrados, y sólo se compone de planta baja.

341. Una venta litinada del Campo, sito en el Campotarante, próxima a la carretera de Madrid á Teruel, en término de Luzon, perteneciente á sus propios; linda por todas partes yerno, consta de 18,424 pies cuadrados, y la planta baja de portal, cocina, cuarto, cuadra, cochera y casilla de pared de piedra seca, con un pozo. Primer piso, cuarto con dos alcobas, dos cuartos, dos salas con alcobas cada una, pasillo con guarda polvo, y pajarrá teja vana; el guarda polvo ó segundo piso es un desván gatero.

Esta finca produce en renta anual 1,000 reales, por la cual se ha capitalizado en 1,800 reales, y se halla tasada en venta en 18,000 reales y en renta en 1,200 rs., debiendo subastarse por los mismos 18,000 rs. I por tanto el tipo de remate mas inferior.

346. Un horno de cocer pan, sito en la Plaza sin número; linda Saliente con dicha Plaza, Mediodia calle Real, Poniente casa de Francisco Lozano, y Norte calle; consta de 1,372 pies cuadrados, y la planta baja es de portal y horno á teja vana.

Esta finca produce en renta anual 1,102 reales, por la cual se ha capitalizado en 19,836 rs., y se halla tasada en venta en 10,000 reales y en renta en 1,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasacion como mas inferior.

347. Un molino harinero sito en el Cerillo, sin número; linda Saliente y Poniente cañiz, Mediodia heredad de Aniceto Velasco, y Norte Callejuela; consta de 1,328 pies cuadrados, y la planta baja es de portal, cocina, cuadra y oficina con una piedra corriente. Primer piso cuarto con dos alcobas, con guarda polvo y cámara á teja vana, la cual es de madera y el carcabo de Poniente tiene el arco doble de piedra labrada; la presa tiene un cubo todo de piedra labrada de 240 pies cuadrados de superficie, tiene agua de represa para seis meses.

Esta finca produce en renta anual 573 rs., por la cual ha sido capitalizada en 10,350 reales, y se halla tasada en venta en 10,000 reales y en renta en 400 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasacion, por ser mas inferior.

Esta finca produce en renta anual 280 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,040 rs., y

se halla tasada en renta en 230 rs., y en venta en 6,046 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion por ser mas inferior.

328. Un horno de cocer pan, en dicha villa; linda Saliente callejon, Mediodia calle del Horno, Poniente Victor Molina, y Norte corral del expresado Molina, consta de 2,182 pies cuadrados, y sólo se compone de planta baja.

Esta finca produce en renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,200 rs., y se halla tasada en renta en 100 rs., y en venta en 3,090 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor mas inferior.

329. Una casa-taberna, que linda al Saliente y Mediodia calle Real, Poniente Vicente Gonzalez, y Norte casa y corral de José Calvo; consta de 864 pies cuadrados, compuestos de portal, cuadra y una cámara.

Esta finca produce en renta y se halla tasada en renta en 30 rs., por la cual se ha capitalizado en 600 rs., hallándose tasada en venta en 1,800 rs., y debe subastarse por su capitalizacion, por ser mas inferior, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al tasarla.

330. Una casa destinada al despacho de la venta de vino, sito en la Plaza Mayor; linda al Saliente baldio, Sur, la Cárcel, Poniente y Norte dicha Plaza; consta de 123 metros 50 centímetros cuadrados de superficie, distribuidos en portal, cocina, un cuarto ó dormitorio, otro cuarto para despacho, cuadra y escalera á la cámara, ésta con destino á garaje. Esta finca produce en renta anual 200 reales, por la cual se ha capitalizado en 3,600 reales, y se halla tasada en venta en 5,000 rs., y en renta en 245 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalizacion por ser menor que la tasacion.

31. Otra casa en la calle de la Fragua, con destino al despacho de carne; linda al Saliente y Norte con corral del comun de vecinos y casa de Juan Banco, Mediodia y Poniente con la citada calle; consta de 73 metros cuadrados de superficie, con inclusión de su cobertizo ó sobreportal que hay detrás de su entrada; se compone de una sola habitación dividida al centro y cubierto á teja vana. Esta finca produce en renta anual 100 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,800 rs., y se halla tasada en venta en 1,200 rs., y en renta en 60 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser menor que la capitalizacion.

La renta de las mencionadas fincas venció en 31 de Diciembre de 1858.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde, para cuya subasta servirá de tipo el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion, con arreglo á lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Quer al partido judicial de la misma donde radican las fincas.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Guadalajara 10 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Segundo Remate para el dia 4 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D.

ga, Poniente Manue Sacristan, y Norte Benito Arroyo.

14. Otra id. sobre la Tejera, de tres fanegas seis celemenes de segunda calidad; linda Saliente Santos Auñon, Mediodia las Peñas, Poniente Eustaquia Bichard, y Norte D. Gregorio García.

15. Otra id. camino de Alcolea, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente Tomás Carriero, Mediodia y Poniente Manuel Sacristan, y Norte el camino.

16. Otra id. en la vereda de la Trampa; de cuatro fanegas de tercera calidad; linda Saliente Canteros, Mediodia D. Lucas Lopez, Poniente Felipe Lopez, y Norte egidos de la villa.

3911. Otra id. tras de Calderon, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente Pio del Rey, Mediodia el camino, Poniente capellania de Manuel Sacristan, y Norte Tomás Elbas.

A esta suerte no se le conoce renta, y ha sido tasada en venta en 6,210 rs. y en renta en 313 rs., por la que ha sido capitalizada en 7,042 rs. 50 cént. que es el tipo por que sale á subasta.

Estas fincas se han tasado de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Solo se celebrará subasta en esta capital por pertenecer el pueblo de El Casar de Tamáñez á su partido judicial, y ser la suerte de fincas de menor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de dicho pueblo, para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 23 de Julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Instrucción pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de la villa de Auñon.

Una suerte de 3 fincas.

N.º del inventario.

1804. Una tierra en el Presón, término de la villa de Auñon, procedente de la memoria titulada Preceptoría de Latinidad agregada á la Instrucción pública de dicha villa, de caber dos fanegas cuatro celemenes; linda al Saliente la Reguera, Norte Brígida Gutierrez, Poniente el arroyo; es de regadio constante, con una noguera de primera calidad la mitad y de segunda la otra mitad.

1805. Otra id. en id., de caber una fanega 7 celemenes; linda Saliente Aureliano Rodriguez, Mediodia Facundo Sanchez, Norte Brígida Gutierrez; es de primera calidad y de secano.

1806. Otra id. en id., de ocho celemenes; linda Saliente Cayetano Mateo, Norte D. Vicente Lopez, Mediodia D. Francisco Lopez, de primera calidad seis celemenes, y son de regadio, y dos celemenes de secano de tercera; tiene dos olmos.

1807. Otra id. en la cuesta de Bernuches, de una fanega seis celemenes, linda Saliente Antolin Pinilla, Mediodia el mismo, Norte herederos de Apolonio Moreno, de tercera calidad y de secano.

1808. Otra tierra en el Pasadero, de dos fanegas; linda Saliente Carlos Ruiz, Mediodia Severa Romero, Norte Pedro Anton; son de regadio constante una fanega tres celemenes y nueve de secano y tercera clase.

Esta suerte produce en renta 272 rs. 18 cént., por la cual ha sido capitalizada en 6,124 rs. 5 cént., y se halla tasada en venta en 5,131 rs. y en renta en 337 rs., debiendo subastarse por su capitalización.

Otra suerte de cuatro fincas.

1809. Un olivar con treinta olivos, en el Portillo; linda Saliente Gregorio Gutierrez, Norte Mannel, Centro, Poniente Joaquin Lopez, de ellos son veinte de primera clase y diez de segunda.

1810. Otro id. ochenta olivos, en Mantellina; linda Saliente el camino, Norte D. Manuel Paez, Poniente Cayetano Mateo, de ellos son veinte de primera clase, veinte de segunda, y cuarenta de tercera.

1811. Otro de sesenta y seis olivos, en

el Morcillar; linda Saliente curiales, Mediodia D. Benito Alique, Norte D. Manuel de la Torre; es de tercera calidad.

1812. Otro id. de 26 olivos, y dos fanegas de tierra blanca de segunda clase, en Perdigero; linda Saliente el camino, Norte D. Benito Alique.

Esta suerte produce en renta anualmente 271 rs. 82 cént. por la cual se ha capitalizado en 6,115 rs. 95 cént., y está tasada en 5,125 rs. en venta y en 360 rs. en renta, sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Auñon para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Advertencias.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cuberto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, ni los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

3. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

4. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, ni los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

5. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

6. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

7. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

8. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

9. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

reazo Sanz, domiciliado en Ciruelas, y á cuya solvencia y la de las costas ha sido condenado en juicio verbal, se sacan á la ventá en pública subasta el dia cuatro de Julio próximo vieniente, de diez á once de su mañana, en este Juzgado de paz, dos fincas rústicas, que han sido embargadas al Sanz, sitas en término del referido pueblo de Ciruelas, y son las siguientes:

Tasa
cion.
Rs. vñ.

Una era de pan-trillar en la Cuesta, está empedrada y linda por todos lados con propios de la villa, tasa da en 400

Diez y nueve tallones en el monte; linda al Saliente Agustín del Hornero, Mediodia Monte, Poniente Catalina Alejandre, y Norte Dionisio del Hornero, tasados en 152

Total valor. 552

Y para conocimiento de los que quieran interesar en la subasta, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Elias Llorente.—Por su mandado.—Jerónimo Monje, Secretario.

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: que admitida por la Excelentísima Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Ignacio Pascual Vela la renuncia de la Procura que desempeñaba en este Juzgado de mi cargo; en virtud de orden comunicada en 31 de Mayo último, por la Secretaría de dicho Tribunal superior, expido el presente, para que si alguna persona tiene que reclamar fondos, expedientes, u otra clase de documentos del referido Procurador, lo haga ante este Juzgado, en el término de treinta días á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Sigüenza á 8 de Junio de 1859.—Miguel Estéban Merino.—Por mandado de su señoría.—León Pascual Vela.

Hago saber: que hallándose vacante en este mi Juzgado la Procura que desempeñaba

D. Ignacio Pascual Vela, y mandado por la Excel. Sala de Gobierno de la Audiencia de este Territorio instruir el oportuno expediente para su provincia con arreglo á las disposiciones vigentes, expido el presente anuncio para que en el término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, los aspirantes á dicha Procura remitan sus solicitudes y documentos correspondientes á este Juzgado, por conducto del Secretario del mismo.

Dado en Sigüenza á 9 de Junio de 1859.—Miguel Estéban Merino.—Por mandado de su señoría, León Pascual Vela.

Hago saber: que hallándose vacante en este mi Juzgado la Procura que desempeñaba

D. Ignacio Pascual Vela, y mandado por la Excel. Sala de Gobierno de la Audiencia de este Territorio instruir el oportuno expediente para su provincia con arreglo á las disposiciones vigentes, expido el presente anuncio para que en el término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, los aspirantes á dicha Procura remitan sus solicitudes y documentos correspondientes á este Juzgado, por conducto del Secretario del mismo.

Dado en Sigüenza á 9 de Junio de 1859.—Miguel Estéban Merino.—Por mandado de su señoría, León Pascual Vela.

Hago saber: que hallándose vacante en este mi Juzgado la Procura que desempeñaba

D. Ignacio Pascual Vela, y mandado por la Excel. Sala de Gobierno de la Audiencia de este Territorio instruir el oportuno expediente para su provincia con arreglo á las disposiciones vigentes, expido el presente anuncio para que en el término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, los aspirantes á dicha Procura remitan sus solicitudes y documentos correspondientes á este Juzgado, por conducto del Secretario del mismo.

Dado en Sigüenza á 9 de Junio de 1859.—Miguel Estéban Merino.—Por mandado de su señoría, León Pascual Vela.

Hago saber: que hallándose vacante en este mi Juzgado la Procura que desempeñaba

D. Ignacio Pascual Vela, y mandado por la Excel. Sala de Gobierno de la Audiencia de este Territorio instruir el oportuno expediente para su provincia con arreglo á las disposiciones vigentes, expido el presente anuncio para que en el término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, los aspirantes á dicha Procura remitan sus solicitudes y documentos correspondientes á este Juzgado, por conducto del Secretario del mismo.

Dado en Sigüenza á 9 de Junio de 1859.—Miguel Estéban Merino.—Por mandado de su señoría, León Pascual Vela.

Hago saber: que hallándose vacante en este mi Juzgado la Procura que desempeñaba

D. Ignacio Pascual Vela, y mandado por la Excel. Sala de Gobierno de la Audiencia de este Territorio instruir el oportuno expediente para su provincia con arreglo á las disposiciones vigentes, expido el presente anuncio para que en el término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, los aspirantes á dicha Procura remitan sus solicitudes y documentos correspondientes á este Juzgado, por conducto del Secretario del mismo.

Dado en Sigüenza á 9 de Junio de 1859.—Miguel Estéban Merino.—Por mandado de su señoría, León Pascual Vela.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

Comisión para la construcción del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Esta Comisión ha acordado admitir proposiciones para la mano de obra de las cimbras necesarias para la construcción de los arcos de que constan los puentes primero y segundo Paso del Henares en la segunda sección de este ferro-carril, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Madrid en el domicilio social, calle del Prado, número 26; en Guadalajara en casa del Arquitecto Ayudante de las obras del ferro-carril, D. Luis de Céspedes, y en Jadraque en las oficinas del Sr. Ingeniero encargado de las obras de la segunda sección, D. Juan Sanchez Sandoval.

Las proposiciones deberán ser redactadas con sujeción al modelo adjunto, y remitidas con doble cubierta: la exterior dirigida al Presidente de esta Comisión, calle del Prado, número 26, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposición.

A cada proposición acompañará el resguardo de haber depositado previamente en la caja de la Sociedad la cantidad de 2,000 rs. VII. efectivos, á fin de que sirvan de garantía; devolviéndose después de la adjudicación los depósitos á aquellos proponentes que no resultasen adjudicatarios.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará el dia 15 del actual, y la Comisión procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto, dentro de los diez días siguientes, reservándose el derecho de admitir la proposición que más la convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimese oportuno.

Madrid 4 de Junio de 1859.—El Secretario, José G. Miranda.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., calle de..., núm... entrado del pliego de condiciones para el contrato de la mano de obra necesaria para construir las cimbras de los puentes primero y segundo Paso del Henares, se obliga á ejecutar dichas cimbras, á colocarlas y á suministrar el hierro necesario para estos trabajos, que no le entregue la Sociedad, con arreglo al citado pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Por la mano de obra de las cimbras del primer Paso del Henares (tanto).

Por la idem idem de las idem del segundo Paso del idem (tanto).

Por cada kilogramo de hierro y clavazón (tanto).

Fecha y firma.

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtidor de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. 8 rs.

Idem regular. 6

Idem pequeño. 4

Único despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.